

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 11714 528

REF.: Deniega en parte solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes que indica y establece reserva de caudal en el río Palena, Región de Los Lagos.

22 FEB 2018

SANTIAGO,

N° 38 /

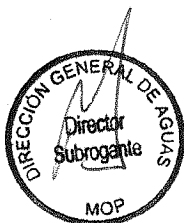
VISTOS:

- Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
- El Informe Técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficial en la cuenca del río Palena para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
- El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
22 FEB 2018
TRAMITADO



2. **QUE**, el Informe Técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Superficial en la cuenca del río Palena para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas, señala que la hoya hidrográfica tiene una superficie total aproximada de 7.700 km² en el territorio chileno. Nace en el lago fronterizo Palena, ubicado en el extremo sur de la región de Los Lagos.
3. **QUE**, agrega que este es un lago compartido con Argentina, en cuyo sector tiene el nombre de lago Vintter. El lago Palena-Vintter desagua del lado argentino, donde la descarga corre en dirección norte por 40 km. aproximadamente para volver a entrar a Chile. Ya en nuestro país recibe los aportes de río Tigre, río Tranquilo, río Frío y otros afluentes. En la localidad de La Junta se produce la confluencia con el río Rosselot, el cual drena una gran hoya hidrográfica que incluye el lago Rosselot, lago Verde, río Figueroa y río Pico proveniente de Argentina. Finalmente, el río Palena desemboca en el golfo de Corcovado, en la localidad de Puerto Raúl Marín Balmaceda.
4. **QUE**, precisa, que el área de estudio es el definido por las subsubcuencas descritas en la Tabla 1, que corresponde a la porción de la cuenca del río Palena, ubicada en la región de Los Lagos:

Tabla 1. Área de Estudio

Subcuenca	Subsubcuenca	Área (km ²)
Río Palena entre Frontera y Río Rosselot	Río Palena	1337,25
	Río Palena entre arriba Río Tranquilo y Río Frío	568,58
	Río Frío	731,16
Lago Palena		530,27

5. **QUE**, el referido informe señala que en el área en estudio existe una serie de solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivo y no consuntivo en trámite.
6. **QUE**, destaca, que en el límite de la zona de estudio, es decir, en el límite de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se encuentra la solicitud asociada al expediente ND-1101-650, la que podría generar una restricción de caudales en el cierre de la cuenca o área de drenaje asociada a la zona de estudio, por lo que los análisis se desarrolla en el punto de captación solicitado.
7. **QUE**, la solicitud de derecho de aprovechamiento antes mencionada, corresponde a lo indicado en la tabla siguiente:

Expediente	Peticionario	Fuente	Fecha Ingreso	Q l/s	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
ND-1101-650	Sur Electricidad y energía S.A.	Palena	22-06-2001	494.000	5.159.338	715.791	5.158.167	755.286

8. **QUE**, el mismo informe señala, que cuenca del río Palena, en la parte correspondiente a la región de Los Lagos, actualmente existe dos sistemas de APR (Palena y Santa Lucía) que abastecen un total de 645 viviendas de las 914 identificadas en la zona. Sin embargo, junto con no abastecer a la totalidad de la población de la zona de estudio, no poseen con derechos de aprovechamientos de aguas.
9. **QUE**, asimismo, indica que a lo anterior, se suma las solicitudes presentadas por el Comité de APR de Palena con dos solicitudes de derechos de aprovechamiento, por un caudal total de 23 l/s, las que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Solicitudes en trámite Comité APR Palena

Expediente	Fuente	Comuna	Fecha Ingreso	Q_Sol (l/s)	UTM Norte	UTM Este
ND-1005-845	Estero Culebra	Palena	11-12-2008	11	5165254	762163
ND-1005-1279	Laguna sin Nombre	Palena	19-06-2012	12	5165082	762420



- 10. QUE**, el mismo informe técnico concluye que, en el escenario actual, no es posible acceder a éstas ni a otras solicitudes de derechos de aprovechamiento para el abastecimiento de la población en la cuenca, dado que la disponibilidad de caudales para otorgar nuevos derechos de carácter permanente de las aguas superficiales del río Palena y sus afluentes, se encuentra restringida por las solicitudes de derechos de aprovechamiento, tanto consuntivos como no consuntivos actualmente en trámite.
- 11. QUE**, por otra parte, el Informe Técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, señala que tras el análisis desarrollado se concluyó que es necesario reservar un caudal de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 500 litros por segundo en el punto asociado a la captación señalada en la solicitud.
- 12. QUE**, finalmente, el Informe Técnico SDT N° 405, de 28 de diciembre de 2017, establece las siguientes conclusiones:
- La demanda de caudales para la población proyectada en la cuenca del río Palena, en la parte correspondiente a la Región de Los Lagos en un horizonte de 50 años, asciende a un caudal de 500 l/s.
 - Existe disponibilidad para reservar el caudal necesario para satisfacer la demanda para el abastecimiento de la población proyectada a 50 años.
 - Se propone reservar un caudal de ejercicio permanente y continuo de 500 l/s en el punto de captación asociado a la solicitud ND-1101-650, para asegurar el abastecimiento de la población. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento con cargo a esta reserva, podrá ser a viviendas individuales o a Sistemas Sanitarios Rurales. En el caso de otorgar derechos de aprovechamiento por vivienda, se propone considerar un caudal máximo a otorgar para ellas de 0,1 l/s.
 - Se propone la denegación parcial de la solicitud de derecho aprovechamiento de aguas superficiales no consuntivo de ejercicio permanente y continuo a la solicitud ND-1101-650, por un caudal de **500 l/s**.
 - En el caso de constituir nuevos derechos de aprovechamiento sobre cauces dentro de la cuenca del río Palena, aguas arriba del punto asociados a esta reserva, para fines distintos al abastecimiento de la población, se deberá considerar como comprometidos los caudales propuestos a reservar, es decir, serán descontados de la disponibilidad para cada punto de captación señalados en las respectivas solicitudes.

DECRETO:

- 1. DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 500 litros por segundo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Palena, en la comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, presentada por Sur Electricidad y Energía S.A., contenida en el expediente administrativo ND-1101-650.
- 2. RESÉRVASE** de la disponibilidad de agua en la cuenca del río Palena, de la región de Los Lagos, un caudal de 500 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, para el abastecimiento de la población.
- 3. PUBLÍQUESE** el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
- 4. REGÍSTRESE** el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 5. NOTIFÍQUESE** el presente decreto a Sur Electricidad y Energía S.A., a su domicilio ubicado en Rosario Norte N° 555, oficina 1903, comuna de Las Condes.

6. **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**